

## LA RESPONSABILIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA. UNA PROPUESTA PARA EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Social responsibility through the ethic and conduct. A proposal for the government of the University

Ignacio Jiménez Soto  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Granada

### RESUMEN

Ante la incuestionable necesidad de dotar a la Universidad española de un nuevo marco jurídico, al verse ampliamente superado el establecido en el 2001 (LOU) y en el 2007 (LOMLOU), por una realidad social que exige mayores instrumentos de gobernanza, transparencia y eficacia; se presenta en este trabajo, como una forma de dar respuesta a la responsabilidad social que tienen las Universidades públicas, una nueva institución, ampliamente abordada en otros ámbitos de la Administración y en especial en Italia con sus Universidades, como es la elaboración de un Código Ético de Conducta y la creación de una Comisión de Responsabilidad Social y de Ética, enmarcada en la política de Responsabilidad Social de cualquier Universidad incluida en las propias formas de gobierno universitario.

### PALABRAS CLAVE

La Ley 30 de diciembre de 2010, en materia de la organización universitaria en Italia; nuevas formas de organización en la Universidad española; la responsabilidad social de la Universidad; los códigos de ética y de conducta; las comisiones de ética.

### ABSTRACT

The Spanish University needs to be provided a new legal framework. The 2001 (LOU) and 2007 (LOMLOU) laws that have been overpassed in the last years so society demands newer instruments of governance, transparency and effectiveness. This paper is lead to analyze the social responsibility of public universities taking into consideration the legal framework implemented in other Administrations as the Italian universities, as well as the development of a Code Ethic of Conduct and the creation of a Commission on Social Responsibility and Ethic framed in the Social Responsibility and governance policies of any University.

### KEYWORDS

Italian comparative Law of December 30th 2010; social responsibility; codes of conduct; ethics commissions; Spanish University new ways of governance.

**Sumario:** 1. Sobre la adecuación de la Universidad española a la realidad social, con un claro referente la Ley Gelmini en Italia. 2. Los Códigos de Ética y de Conducta como instrumento de responsabilidad social de las Administraciones y de las Universidades. 3. Código Ético de Conducta y de la Comisión de Responsabilidad Social y Ética para una Universidad Pública. Modelo de propuesta. 3.1. Planteamientos generales. 3.2. Naturaleza jurídica e instrumento interpretador. 4. Adecuación y Principios Básicos. 5. Criterios de conducta en relación a los órganos de Gobierno. 6. Criterios de conducta para el personal docente e investigador. 7. Criterios de conducta para el personal de administración y servicios. 8. Criterios de conducta para los estudiantes. 9. Comisión de Responsabilidad Social y Ética. Bibliografía.

### **1. Sobre la adecuación de la Universidad española a la realidad social, con un claro referente la Ley Gelmini en Italia.**

En la elección de este objeto de estudio, para celebrar el X Aniversario de la Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE), tiene mucho que ver nuestra estancia en la Scuola di Specializzazione in Studi sull'Amministrazione Pubblica de la Universidad de Bolonia, donde pudimos comprobar el interés que suscita la Universidad como materia de estudio, lo cual se puede apreciar en los numerosos pronunciamientos doctrinales que se han producido al respecto<sup>1</sup>, como botón de muestra, la situación a la

---

<sup>1</sup> Entre otros podemos citar a:

- LAURENT MANDERIEUX, *La proprietà intellettuale nelle Università. Guida pratica alla creazione e gestione di uffici di trasferimento tecnologico*, Università degli studi di Trento, Dipartimento de Scienze Giuridiche, Trento, 2012.
- MATELDA GRASSI, ENMANUELA STEFANI, *Il sistema universitario italiano. Normativa e operativa*, CEDAM, Casa Editrice, Antonio Milani, Padua, 2007.
- SEBASTIANO TORCIVIA, *L'autonomia dei Dipartimenti Universitari. Un'analisi economico-aziendale*, G. Giappichelli Editore, Turin, 2003.
- MASSIMILIANO GRANIERI, *La gestione della proprietà intellettuale nella ricerca universitaria. Invenzioni accademiche e trasferimento tecnologico*, Il Mulino, Bolonia, 2010.
- ANNA ARCARI e GIORGIO GRASSO, *Ripensare l'Università. Un contributo Interdisciplinare sulla legge N. 240. del 2010*, Giuffrè Editore, Milan 2011.
- GIOVANNI AZZONE, BETTINA CAMPEDELLI, ENMA VARASIO, *Il sistema di programmazione e controllo negli atenei*, Il Mulino, Bolonia, 2011.
- CLAUDIA SALVATORE, *Il nuovo sistema contabile e di bilancio delle Università: caratteristiche e criticità*, Giappichelli editore, Torino, 2012.
- GIOVANNI PARUTO, *L'evoluzione dell'ordinamento universitario italiano*, Prefazione di Carlo Botari, Bolonia University Press, 2012.
- MARINA BROLLO e RAFFAELE DE LUCA TAMAJO, *La riforma dell'Università tra legge e statuti. Analisi interdisciplinare della legge n. 240/2010*, Giuffrè editore, Milan, 2011.
- FRANCESCO MIDIRI, *L' Istruzione universitaria tra servizio pubblico ed autonomia funzionale*, G. Giappichelli Editore, Turin, 2004.
- ANTONIO ROSSI, *Legislazione Universitaria. Aggiornato alla L. 30 dicembre 2010, n. 240*, Edizione Giuridiche Simone, Napoles, 2011.
- FEDERICO BARNABE, *La managerializzazione dell'Università Italiana. Le potenzialità della system dynamics*, casa Editrice Antonio Milani, Padua, 2003.
- ROBERTA CALVANO, *La legge e l' Università pubblica. I principi costituzionali e il riassetto dell'Università italiana*, Jovene Editore, Napoles, 2012.
- ANTONELLO MASIS e MARIO MORCELLINI, *L' Università al futuro. Sistema, progetto, innovazione*, Giuffrè Editore, Milan, 2009.
- CARLO MARZUOLI, *Istruzione e servizio pubblico*, Il Mulino, Bolonia, 2003.
- GILIBERTO CAPANO e GIUSEPPE TOGNON, *La crisi del Potere accademico in Italia*, Il Mulino, Bolonia, 2008.

que había llegado la Universidad en Italia, consecuencia de lo que se llamó el “baronato” o “parentopoli” de los clanes familiares, que podemos ver en el libro de GIULIO PALERMO *L' Università dei Baroni* (2011) *Centocinquant'anni di storia tra cooptazione, contestazione e mercificazione*, que responde a la situación que obligó a la República Italiana a aprobar la Legge 30 dicembre 2010, n° 240, norme in materia di organizzazione delle università, di personale accademico e reclutamento, nonché delega al Governo per incentivare la qualità e l'efficienza del sistema universitario.

Esta importante norma obliga a todas las Universidades a elaborar un Código de Ética que determine los valores fundamentales de la comunidad universitaria, promover el reconocimiento, respeto de los derechos individuales y la aceptación de los deberes y responsabilidades frente a la institución de pertenencia; además, obliga a dictar las reglas de conducta de la comunidad, recayendo la violación de estas reglas en el ámbito de las competencias de los “Colegios de Disciplina”, y donde no existiera esta institución el Senado académico a propuesta del Rector. Así pues, este Código va más allá de las tradicionales infracciones disciplinarias en vigor, sino que ensancha el ámbito de las sanciones al contemplar las violaciones del Código de ética; a este importante instrumento legal es al que nos vamos a dedicar a estudiar en este trabajo.

Ahora bien, el que en nuestro país no se le haya dedicado la atención como en el país italiano, no quiere decir que la Universidad, como institución, no haya sido objeto de interés por los autores, y así, entre otros, nos encontramos con trabajos de: TOMAS-RAMÓN FERNÁNDEZ<sup>2</sup>, OLLERO TASSARA<sup>3</sup>, DE LA CRUZ AGUILAR<sup>4</sup>, GARCÍA GARRIDO<sup>5</sup>, LORENZO MARTIN-RETORTILLO BAQUER<sup>6</sup>, PAREJO ALFONSO<sup>7</sup>, EMBID IRUJO<sup>8</sup>, SOUVIRON MORENILLA y PALENCIA HERRERO<sup>9</sup>, GONZÁLEZ

---

- ANDREA GRAZIOSI, *L' Università per tutti*, Il Mulino, Bologna, 2010.

-VITTORIO CAMPIONE e ANNAMARIA POGGI, *Sovranità decentramento regole*, Il Mulino, Bologna, 2009.

- MARCO BOMBARDELLI e MATTEO COSULICH, *L' Autonomia scolastica nel sistema delle Autonomie*, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 2005.

- ELIANA MINELLI, GIANFRANCO REBORA, MATTEO TURRI, *Il valore dell' Università. La valutazione della didattica, della ricerca, dei servizi negli atenei*, Edizioni Angelo, Milan, 2006.

-GIUSEPPE CATALANO, *Valutare le attività amministrative delle università. Aspetti metodologici e buone pratiche*, Il Mulino, Bologna, 2004.

-GIUSEPPE CATALANO, *La valutazione delle attività amministrative delle università: il Progetto “Good practices”*, Il Mulino, Bologna, 2002.

-ROBERTA RINALDI, *La posizione Giuridica soggettiva dell'Utente di servizi pubblici*, CEDAM, Milan, 2011.

-ALESSANDRA MALAVOLTA, CESARE MIRIELLO, *L'Ordinamento Universitario*, Maggioli Editore, Santarcangelo di Romagna, 2006.

<sup>2</sup> *La Autonomía Universitaria: ámbitos y límites*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1982.

<sup>3</sup> *Que hacemos con la Universidad*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1985.

<sup>4</sup> *Lecciones de historia de las Universidades*, Civitas, Madrid, 1987.

<sup>5</sup> *Estudios de Derecho y Formación de Juristas*, Dykinson, Madrid, 1988.

<sup>6</sup> *A vueltas con la Universidad*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1990.

<sup>7</sup> “La autonomía de las Universidades”, *Aspectos administrativos del derecho a la educación, Manuales de Formación Continua*, núm. 16, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001.

<sup>8</sup> “La autonomía universitaria y la autonomía de las Comunidades Autónomas”, *Las Universidades públicas y su régimen jurídico*, Lex Nova, Valladolid, 1999.

<sup>9</sup> *La nueva regulación de las Universidades. Comentarios y análisis sistemático de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, Comares, Granada, 2002.

GARCÍA<sup>10</sup>, SOSA WAGNER<sup>11</sup> SOSA WAGNER y FUERTES LÓPEZ<sup>12</sup>, LINDE PANIAGUA<sup>13</sup>, IGLESIAS DE USSEL, DE MIGUEL y TRINIDAD REQUENA<sup>14</sup>, JIMÉNEZ SOTO<sup>15</sup>.

Por supuesto que podríamos seguir citando más referentes, así como el meritorio trabajo que realiza la profesora ISABEL GONZÁLEZ RIOS, junto con su equipo de Derecho Administrativo desde la Universidad de Málaga, con la dirección de la *REVISTA JURÍDICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, (REJIE)* o por citar también los *INFORMES ANUALES DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS*, así como los trabajos desde la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

Pero lo verdaderamente importante es que, el funcionamiento de las Universidades preocupa, preocupa en la calle, preocupa al gobierno, preocupa al parlamento, preocupa al profesorado, preocupa al personal de Administración y Servicios, preocupa al estudiantado, y preocupa a la sociedad. Tan es así, que, el entonces ministro de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert encargó un Informe *PROPUESTAS PARA LA REFORMA Y MEJORA DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL*, a una Comisión de Expertos que finalizó su trabajo el 12 de febrero de 2013; informe, destinado a morir, como así demostró el juez implacable del tiempo, pues sin dudar de la competencia profesional de los 9 miembros de la Comisión, casi todos profesores de Universidad, designados “ad hoc” por el Sr. Ministro; desde nuestro punto de vista, con muy escasa representación del tejido social y universitario, hacía muy difícil que, con esta composición, llegará a buen puerto su trabajo, sobre todo por el procedimiento de elaboración que se llevó a cabo, echándose en falta interlocutores muy válidos, en otras palabras una Comisión que hubiese sido más representativa en función de distintos tipos de universidades, prestigiosos profesores y gestores universitarios, representación local –en las Universidades italianas hay una fuerte representación municipal y con financiación-, más participación de la sociedad etc., por lo que desde el momento en que salió a la luz pública la elaboración del informe, se sabía que era un mero trámite “postureo” le llaman ahora por parte del ministro, para aparentar, arreglar la Universidad.

El citado informe contenía planteamientos sobre la selección del personal docente e investigador; la evaluación de la calidad de las Universidades; sobre el gobierno de la Universidad; financiación de las Universidades y estudios y títulos universitarios.

Sin embargo, de lo que no nos cabe duda alguna, es que este tipo de estudios, que para eso se han hecho, no deben de caer en el olvido de un triste archivo, como suele suceder con los cambios de gobierno, por lo que apostamos por su aprovechamiento en todo aquello que pueda ser utilizado a través de procedimientos más participativos, ya que todo el mundo está totalmente de acuerdo que la Universidad española, como la sociedad de 1983, incluida las leyes de 2001 (LOU) y 2007 (LOMLOU) ha evolucionado requiriendo otro tipo de estructuras en atención a los criterios de Eficacia, Gobernanza, Transparencia y Responsabilidad Social, todo ello acentuado tras el impacto mediático de los master

<sup>10</sup> *Comentarios a la Ley Orgánica de Universidades*, Thomson-Reuters, Cizur Menor, 2009.

<sup>11</sup> *El Mito de la Autonomía Universitaria*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004,

<sup>12</sup> *Conversaciones sobre el Derecho y la Justicia en las Universidades. Entrevista a diez maestros*, Marcial Pons, Madrid, 2009.

<sup>13</sup> *El proceso de Bolonia: un sueño convertido en realidad*, Civitas, Madrid, 2010.

<sup>14</sup> *Sistemas y políticas de Educación Superior*, Consejo Económico y Social de España, Madrid, 2010.

<sup>15</sup> *El Defensor Universitario, una institución singular en la Universidad Española*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 1998; *Derechos y Deberes en la Comunidad Universitaria*, Marcial Pons, Madrid, 2009.

fraudulentos de determinados políticos que salieron a la luz pública en el 2018; el caso es que, se viene demandando una nueva Ley orgánica de Universidades, como así lo manifiesta la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) en su comunicado de Madrid 26 de septiembre de 2018. “2. *Por ello solicitamos a todas las fuerzas parlamentarias nacionales que dediquen sus esfuerzos a promover y aprobar una nueva Ley Orgánica de Universidades...*”

Así pues, no creemos estar equivocados, sí decimos que las instituciones claves del sistema universitario, requieren una renovación profunda, muy distinta a la del enorme paso que dio la LRU de 1983, con la democratización de las estructuras internas, pero que ahora, con el paso de los años, consolidada la autonomía universitaria, es necesaria:

No parece adecuado tener un sistema de gobierno y control como el actual: claustro universitario con 300 miembros; un Consejo de Gobierno de 60 representantes; un Rector aparentemente presidencialista en quien recae toda la función ejecutiva; tantos y tantos cargos intermedios en Rectorado, Decanatos, Departamentos, etc.; un Consejo Social que dice mucho y aporta muy poco; una representación estamental –propia de la edad media– en órganos que tienen que tomar decisiones eminentemente académicas; el hecho de que tres instituciones básicas de control y garantías, sean dotadas con personal de la propia Universidad: Inspección de Servicios, Defensor Universitario y Gerencia, lo que pone en duda su independencia y algunas veces la eficacia; unos títulos universitarios donde en algunos casos su denominación es más larga que su propio contenido, como dice SOSA WAGNER y FUERTES LÓPEZ, en el epílogo de su entrevista a diez maestros, donde todos coinciden en la descalificación- con palabras muy duras- de las reformas de los planes de estudio, hechas sin más criterio que la atención a los intereses alicortos y corporativos<sup>16</sup>; y así podríamos seguir desgajando los numerosos aspectos que suscitan el interés por el estudio y la investigación, de una Universidad más adecuada a la realidad social.

Por nuestra parte, para no ser tildados de teóricos con exceso de retórica, vamos a presentar en este trabajo, nuestra aportación en uno de los principales elementos más novedosos, que solamente está en vigor algunas universidades españolas, no así en las italianas desde la aplicación de la Ley Gelmini<sup>17</sup> en 2011, como es una nueva forma de entender el gobierno de la Universidad en la *Responsabilidad Social de la Universidad a través de los Códigos de Ética y de Conducta*.

## **2. Los Códigos de Ética y de Conducta como instrumento de responsabilidad social de las Administraciones y de las Universidades.**

El debate sobre la adopción de los Códigos de Ética dentro de la Administración pública, en nuestro ámbito latino es relativamente reciente, pues si nos atenemos al caso de España, fue la Ley 7/2007, de 12 de abril, sobre el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la que estableció en sus artículos 52 a 54 un Código de Conducta, si bien, en el año 2005 el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero, aprobó el

---

<sup>16</sup> SOSA WAGNER, F y FUERTES MERCEDES, *Conversaciones sobre la Justicia, el Derecho y la Universidad*, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 158.

<sup>17</sup> Llamada así porque fue la ministra MARIAESTELLA GELMINI la ministra de Educación que propició la aprobación de la Ley, que se gestó en 2008 y se aprobó en el 2010, con la finalidad de acabar con el “enchufismo familiar”, teniendo un resultado en la votación de 161 votos a favor, 98 en contra y 6 abstenciones. Si bien la Ley fue duramente contestada en las calles, sobre todo por lo que supuso de recorte importante en el número de becas y fondos para la investigación, su aportación a este trabajo solamente obedece, y por tanto será parte del objeto de estudio, a su contribución al gobierno de la Universidad.

Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, sin olvidar la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si bien dedicada como sabemos a situar a nuestro país en el contexto de los máximos niveles de publicidad activa, avanza con respecto al buen gobierno<sup>18</sup> al incorporar principios meramente programáticos y sin fuerza jurídica a una norma con rango de ley, para, de esta forma, informar la interpretación aplicación de un régimen sancionador al que se encuentran sujetos todos los responsables públicos en un sentido amplio.

Todo lo contrario, en la cultura anglosajona, donde esta discusión se remonta al siglo XX, llegando en Estados Unidos al debate de producir los mecanismos, instrumentos reglamentarios y normas de autorregulación incluso en los ámbitos no ejecutivos, para que los funcionarios y los representantes electos, se rijan por Códigos Éticos, extendiéndose incluso a las Asociaciones profesionales, y no sólo para proteger a los miembros sino también a los ciudadanos. Fue tal la intensidad de estos debates que con el escándalo Watergate (1972-74), se aprobó en 1978 la Ley de Ética Gubernamental, que involucra en todas sus dimensiones a los tres poderes.

En Gran Bretaña, el debate sobre los Códigos Éticos a finales de los ochenta del siglo pasado, donde el propósito no era tanto explicar los principios de la gestión compartida, sino la de promover el rendimiento, la meritocracia, al tiempo que se garantiza el respeto a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia con los estándares más altos de calidad.

Y así llegamos a nuestro país de referencia que va a ser Italia, donde el debate sobre la adopción de los Códigos de Ética surge en febrero de 1992, con la explosión del fenómeno denominado Tangentópolis, que puso, como recordamos, de manifiesto el alto grado de anarquía en todos los sectores de la sociedad italiana, llegando en 1993 al entonces primer ministro AZEGIO CIAMPI, en una declaración política en la presentación de las Cámaras donde proclama: “ la adopción de códigos de conducta para todos el personal público, ya sea electivo o de carrera”, y así fueron surgiendo normas como el Código de Conducta para los empleados de las Administraciones públicas del Decreto Legislativo 29/1993, el Decreto legislativo 150/2009..., llegando el debate a las Universidades italianas<sup>19</sup>, donde la Legge 30 dicembre 2010, norme in materia di organizzazioni dell'università di personale accademico e reclutamento, noche delega al Governo per incentivare la qualità e l'efficienza del sistema universitario, Ley 240/2010, conocida como Ley GELMINI.

Pues bien, esta Ley en su artículo 2, párrafo 4, obliga a las Universidades italianas que, a la entrada en vigor de esta norma (28 de julio de 2011), no tuvieran un Código de Ética, adoptaran uno para toda la comunidad universitaria.

Este Código tiene que determinar los valores fundamentales de la comunidad universitaria, promover el reconocimiento y respeto de los derechos individuales y la aceptación de los deberes y responsabilidades frente a la institución de pertenencia, además de dictar las reglas de conducta dentro de la comunidad.

---

<sup>18</sup> A este respecto puede consultarse el trabajo colectivo *Compliance e integridad en el sector público*, Coordinado por CASTILLO BLANCO, F, Tirant lo Blanch, Valencia 2019. En concreto y por su relación con este trabajo Véase CERRILLO i MARTINEZ A, “Los Códigos Éticos y de Conducta: de la teoría a la práctica”, pp. 161-177.

<sup>19</sup> Al respecto se puede consultar el excelente trabajo de MASSIMO ASARO e GIANCOMO MANNOCCI, “ Università italiane: un codice ético per la comunità”, *Diritto e Processo*, 13 de abril, 2011.

Sin embargo, si nos quedáramos tan sólo con esta parte del articulado, se podría decir que poco aporta al conjunto del sistema universitario, pues anterior a la reforma GELIMINI, había numerosas Universidades que se habían dotado de un Código de Ética, con una función marcadamente consultiva y de prevención; por lo que lo que sólo había algunas Universidades, entre éstas, Bari, Padua, Florencia y la Escuela Superior Santa Ana de Pisa, que se habían dotado de un régimen sancionador.

Y esta es la gran novedad que incorpora la nueva ley, cuando viene a determinar que las violaciones del Código de Ética, si no caen en el ámbito de la competencia de los Colegios de Disciplina (órganos sancionadores de las Universidades), decide el Senado Académico<sup>20</sup> a propuesta del Rector.

Así pues la importancia de esta Ley<sup>21</sup> radica en que se obliga a todas las Universidades a tener un Código de Ética con régimen sancionador; no obstante, como exponemos a continuación, si bien el modelo italiano ha inspirado profundamente el modelo normativo que presentamos como objeto de este trabajo, hay que advertir, previamente, varias cuestiones muy importantes por la diferencia entre el sistema universitario italiano y el español, por lo que la traslación no puede ser completa: en primer lugar, porque la autonomía universitaria en Italia es mucho más amplia que en España, hasta el punto que es muy difícil dictar una norma que afecte a la Universidad por vía reglamentaria, sólo pueda ser por ley; en segundo lugar, es que en virtud de esta autonomía el régimen sancionador y disciplinario es totalmente una competencia de cada Universidad, por lo que los Códigos de Ética y sus sanciones dependen de cada Universidad.

Por el contrario en España, la intervención estatal y autonómica en las Universidades es mayor, pues junto a las Leyes universitarias, son múltiples los reglamentos en sus distintas modalidades –Reales Decretos, Decretos, Órdenes Ministeriales...-; y por lo que respecta al régimen sancionador y disciplinario, se ciñe a los profesores y al personal de administración y servicios al marco del EBEP del RD Legislativo 5/ 2015, y por lo que atañe a los alumnos al vetusto Decreto de 1954 sobre el Reglamento de Disciplina Académica<sup>22</sup>.

Así las cosas, y pese a la entrada en vigor del Estatuto del Estudiante Universitario, Real Decreto 1791/2010, que establecía en su disposición adicional segunda, que el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de Ley reguladora de la potestad disciplinaria<sup>23</sup>, y a las tres recomendaciones del Defensor del Pueblo, en diferentes legislaturas, la última en el informe del 2012, a día de hoy, las Universidades seguimos teniendo como norma, en materia disciplinaria, una norma franquista pensada para la

---

<sup>20</sup> Hay que tener en cuenta que en el sistema universitario el Senado equivale al Claustro en las Universidades españolas, si bien con la salvedad que el máximo de miembros no supera la treintena.

<sup>21</sup> Es lo que propicio una larga estancia de investigación en el año 2013, de este Asesor para el Desarrollo del Estatuto del estudiante Universitario en la prestigiosa SCUOLA DI SPECIALIZZAZIONE IN STUDI SULL'AMMINISTRAZIONE PUBBLICA de la Universidad de Bolonia.

<sup>22</sup> Al que ya en su día se refirió PEMAN GAVIN, J.M., “El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: sobre la vigencia y aplicabilidad del reglamento de disciplina académica”, *RAP* núm. 135, 1994, pp. 435-471; y ya más tarde JIMÉNEZ SOTO, I., “El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios. Un andamio difícil de sostener con algunas piezas sueltas” *REDA* núm. 168, 2015, pp. 259-286.

<sup>23</sup> A tal efecto el Ministerio de Educación, nombró una Comisión de Expertos para la elaboración del Proyecto de Ley, compuesta por los profesores de Derecho Administrativo Julio V. González (Complutense de Madrid; Juan M. Trayter (Gerona), Eduardo Gamero (Pablo de Olavide) e Ignacio Jiménez (Granada), cuyo trabajo fue entregado en septiembre de 2011, con la dimisión de Zapatero se finalizó el trámite del proyecto de Ley que no llegó a las Cortes, y no está en las previsiones del actual Gobierno.

represión del orden público, por supuesto muy alejada de la realidad social, en lo que afecta a los estudiantes.

Por ello, aunque nuestra propuesta como objeto de estudio, no tiene efectos sancionadores, en la línea más clásica de los Códigos de Conducta y de Ética en este momento; luego, no hay que descartarlo para más tarde, porque hasta hora el régimen disciplinario (art. 25 CE) debe de proceder de una Ley estatal, aunque recientemente ha habido voces en la doctrina como Tardío Pato, Alegre Ávila, entre otros (como hemos visto en el XIII Congreso de la AEPDA celebrado en Salamanca , 2018), que entienden que se puede actualizar el Decreto de 1954, en el ámbito de los estudiantes, con normas reglamentarias de las Universidades, propiciado por la cobertura del artículo 46.2 de la LOU 6/2001 y LOMLOU 4/2007, al posibilitar que los Estatutos y normas de organización y funcionamiento de las Universidades -tanto públicas como privadas-, *“desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía”*, lo que supone a nuestro criterio en una interpretación extensiva y muy forzada, incluir el régimen disciplinario modulando el marco del antiguo decreto, a través de la potestad universitaria en base a su autonomía constitucional; discusión que no está cerrada, pero lo cierto, a día de hoy, es que es necesario arbitrar algún modelo institucional que dé respuesta a los problemas que se plantean en la vida universitaria.

Mientras tanto, de ahí nuestra propuesta, se sustenta en un Código Ético de Conducta, para poder cubrir, en cierta medida, las enorme lagunas que se tienen en la actualidad, vacíos legales clamorosos en el ordenamiento universitario (relaciones profesionales, particulares, familiares, sociales, etc., que nuclea a los miembros de la comunidad universitaria en materias de Universidad), que diríamos coloquialmente “chirrían” al tener conocimiento, pero que se permiten ante la situación de alegalidad en la que se encuentran; sería, por tanto, disponer de un instrumento interpretador del ordenamiento jurídico, y, no sólo en el ámbito de los estudiantes, sino para toda la Comunidad Universitaria, es decir, según se trate del régimen jurídico del Decreto de 1954 o del régimen establecido en el EBEP.

Por lo tanto, creemos que la forma más didáctica de exponer nuestros planteamientos, es la de presentar un hipotético texto, donde se pueda apreciar la utilidad práctica que tendría este modelo, sobre todo, tanto a la hora de responder a numerosas situaciones que ahora mismo se encuentran en un considerable margen de “alegalidad”, como la de dotar de un mecanismo de respuesta ante la ineludible responsabilidad social que tienen las Universidades Públicas.

Todos tenemos en mente, los acontecimientos de la expedición de títulos fraudulentos en algunas Universidades detectados en 2018, efectivamente son muy pocas, pero el daño que se le ha generado a la Universidad pública, en determinados momentos fue muy intenso e injustificado, pero en honor a la verdad también hay que ser críticos con la lentitud y ausencia de respuesta de las propias Universidades afectadas, ¿Inspección de servicios? ¿Defensor Universitario? ¿Delegaciones de Estudiantes? quedaron al margen de la respuesta pública, y si no quedaron al margen, su visibilidad social fue prácticamente nula, donde no podemos olvidar que todo se sustanció en la vía penal que, como sabemos es preferente y suspende el procedimiento disciplinario administrativo, pero ello no es óbice a que se hubieran realizado actuaciones de oficio, incluida la queja de los Defensores, las denuncias de los representantes de los estudiantes, para que, en definitiva, la sociedad viera cómo daba respuesta la universidad a las arbitrariedades que se estaban produciendo.



Todo ello, evidencia la inadecuación de los mecanismos de control universitario, ante nuevas situaciones que requieren diferentes respuestas, de eso es lo que vamos a ver a continuación.

Nuestro ejemplo didáctico, está inspirado, además de en las normas españolas e italianas que se han referenciado a lo largo de esta exposición, en los siguientes textos:

-Código Ético de la Universidad de Cádiz (aprobado por Acuerdo del Claustro de la Universidad de Cádiz 2007).

-Código de Conducta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (Aprobado por Consejo de Gobierno de 2010).

-Código Ético de la Universidad Pompeu Fabra ( Consejo de Gobierno 2012).

-Código Ético de la Universitat Oberta de Catalunya ( Consejo de Gobierno 2009).

-Código de Conducta de la Universidad Complutense de Madrid ( Consejo de Gobierno de 2008).

-Código Ético de la Universidad de Bolonia ( 2006 y 2011).

-Código Ético de la Universidad de Udine (2011).

-Código Ético de la Universidad de Palermo (2010).

-Código Ético de la Universidad de Florencia (2008 y 2011).

-Código Ético de la Universidad de Turin (2011).

-Código Ético de la Universidad Luigi Bocconi de Milán (2010).

-Código Ético de la Universidad de Bari (2007).

### **3. Código Ético de Conducta y de la Comisión de Responsabilidad Social y Ética para una Universidad Pública. Modelo de propuesta.**

#### **3.1. Planteamientos generales.**

Las Universidades públicas, están firmemente comprometidas con la sociedad a la que se deben, y para ello se hace necesario fortalecer las estrategias de Responsabilidad Social de la Universidad que, en cierta medida, respondan a los cambios más importantes operados tanto en el ámbito universitario como en su entorno.

De la relevancia de este compromiso social de la Universidad dan buena cuenta los actuales Estatutos, aprobados por Decreto, que si bien, hasta el momento, han orientado buena parte de su actividad académica, en su doble vertiente docente e investigadora, aconsejan ir dotándolos de instrumentos y estructuras adecuadas ante el desarrollo y evolución de la sociedad actual; de ahí, la necesidad de una norma de las características de este reglamento, que comprenda junto a las estrategias de política de responsabilidad social, un Código de Conducta, tal y como podemos apreciar en los conceptos más avanzados de Administración pública que, en nuestro país, adquirieron plena vigencia en el Estatuto Básico del Empleado Público, para adaptarlo a la realidad social, y que hoy sigue vigentes en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Son pues numerosos los artículos que justifican una intervención normativa como ésta, así a título de síntesis y ejemplo, podemos apreciar como en los Estatutos de una Universidad, podrían ser cualquier Estatutos por la clonación identitaria que hay en la

mayoría de ellos, pero vamos a utilizar unos en concreto, en este caso la de Granada (Decreto 231/2011, de 12 de julio por el que se aprueban los Estatutos), en sus fundamentos y objeto de la actividad universitaria (art.3) nos encontramos: c) la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de la universidad; d) la transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos y e) la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

De la misma forma que, entre los principios de actuación y deberes institucionales (art.28), es significativo que se fomente la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, correspondiendo a los centros y demás estructuras: e) fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales; f) impulsar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar e j) impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.

Igualmente, entre los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria (art. 101): se establece en el apartado f) el de obtener los beneficios derivados de las medidas de acción positiva que sean impulsados por nuestra Universidad, de acuerdo con sus disponibilidades, en la finalidad de asegurar la participación plena y efectiva de las personas con necesidades especiales y la igualdad entre mujeres y hombres.

También es de destacar que, entre los derechos de los estudiantes, sin perjuicio de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (art. 140) se encuentra: el de recibir un trato no discriminatorio por razones de sexo, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición personal o social, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

Asimismo, de indudable relevancia son algunos contenidos del Título IV, capítulo III, dedicado a la colaboración de la Universidad y la Sociedad, donde se aprecia como uno de los objetivos de la Universidad de Granada (art. 194): es la contribución al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, procurando que sus actividades tengan la mayor proyección en el entorno más cercano y en los ámbito nacional e internacional; por lo que, a tal efecto, promoverá la difusión de la ciencia, la cultura, la creación artística, el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios.

Esta proyección social de la Universidad de Granada, insistimos como de cualquier otra Universidad, se ha venido realizando, junto a otros instrumentos de colaboración, con lo que tradicionalmente se denominan actividades de Extensión Universitaria, que es definida (art. 196):” *como conjunto de actividades de formación y difusión cultural en el orden de las ciencias, la tecnología, los saberes sociales, las letras, las artes desarrolladas por nuestra Universidad, cuya característica común consiste la proyección abierta al entorno social*”. Manifestación de estas actividades son la organización, junto a entidades públicas y privadas, de proyectos que hacen progresar una cultura universitaria contemporánea, innovadora, crítica y solidaria, fomentando la participación activa de toda la comunidad universitaria.

Además, se particulariza este tipo de actividades en la Cooperación al desarrollo y acción solidaria (art.197) como: “ *compromiso solidario de la Universidad con los países y sectores sociales más desfavorecidos, a través del impulso de actuaciones formativas,*

*educativas, investigadoras, asistenciales y de promoción que tienden a la consecución de una sociedad más justa, al impulso de la cultura de la paz, al desarrollo sostenible, al respeto medioambiental, así como a la organización de plataformas de voluntariado”,* estimulando, por parte de nuestra Universidad, la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad.

Finalizamos con este acopio normativo, a título de ejemplo, con el compromiso firme de la Universidad de Granada por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres (art. 213), velando por la erradicación de cualquier forma de sexismo, discriminación y exclusión por razones de sexo.

De otro lado, no menos importante, es el llamamiento que se hace desde el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 191/2010, de 30 de diciembre, a todo lo que constituye el fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria (Capítulo X); en concreto, su artículo 45 por el que posibilita que cada Universidad pueda crear Comisiones de Corresponsabilidad constituidas por profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios. Comisiones que, en el momento de abordar este Proyecto, apenas existen en las Universidades españolas.

Comisiones que, en el sentido literal de la norma, tendrán como objeto el análisis, debate, crítica y formulación de propuestas sobre todas aquellas cuestiones que por sus implicaciones éticas, culturales y sociales permitan a la comunidad universitaria realizar aportaciones al discurso público sobre las mismas y también sobre las que afecten a la propia Universidad, sin que en ningún momento tengan carácter sancionador.

En definitiva, con el bagaje normativo expuesto, tomando como ejemplo esta Universidad, así como la fuerte implicación que tienen las Universidades con su entorno social, se hace necesario incorporar a su estrategia y gestión las preocupaciones sociales, económicas y medioambientales, para desarrollar un compromiso real y constatable con la cohesión social, el respeto al medio ambiente, la ética y la transparencia.

Todo ello, para aumentar el valor de la Universidad en la sociedad, reforzar su aportación al desarrollo sostenible, e incrementar la confianza de los ciudadanos en todo lo que supone la prestación del servicio público de la enseñanza superior.

Así pues, la elaboración de un Código Ético de Conducta y la creación de una Comisión de Responsabilidad Social y de Ética, se deberían de enmarcar en la política de Responsabilidad Social de cualquier Universidad pública en general.

Todo ello, con el basamento de que cualquier ente público en el ámbito educativo, debe de devolver a la sociedad, en cierta medida, parte de lo que recibe de ésta, por lo que nada mejor para poder cumplir con esta corresponsabilidad social, que promover mecanismos e instrumentos que fomenten esta relación.

### **3.2. Naturaleza jurídica e instrumento interpretador.**

a) Este Código Ético de Conducta no tiene naturaleza normativa, y por lo tanto carece de efectos sancionadores, constituyendo un conjunto de principios y criterios que deben inspirar la conducta de todos los miembros de la Universidad, en atención a los valores básicos que tiene como propios nuestra Universidad, tales como los principios que constituyen el régimen de los servicios públicos educativos, la transparencia como institución pública, la participación y el compromiso social, la pluralidad, el diálogo, el sentido crítico y constructivo, el reconocimiento de la diversidad, la búsqueda de la

innovación y de la calidad, así como la consecución de las excelencias de su vocación como institución universitaria de reconocido prestigio.

b) Como Código Ético es un referente valioso para toda la comunidad universitaria, que se aplica a aquellas conductas y hábitos que comprometen a cada universitario en relación con los otros sujetos, estableciéndose su obligatoriedad en las razones morales que lo justifican, y residiendo su fuerza en el compromiso adquirido por todas las personas integrantes de la comunidad al respetar los valores y principios comunes.

c) El Código será aplicable a cualquier actividad que se desarrolle en el ámbito, nacional e internacional de la Universidad, y servirá como criterio interpretador e informador de las normas vigentes internas de funcionamiento de esta Universidad, principalmente de los Estatutos y de sus posteriores normas reglamentarias.

d) Será instrumento interpretador en la aplicación del Código de Conducta de los empleados públicos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la actividad del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios; y, por lo que respecta a los estudiantes, del Reglamento de Disciplina Académica aprobado por Decreto 8 de septiembre de 1954, mientras esté vigente, y del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

e) Los principios y criterios establecidos en el presente Código informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos y de los estudiantes.

#### 4. Adecuación y Principios Básicos.

Todos los miembros de la comunidad universitaria en las diversas actividades que participen, deberán de ajustar su actuación o comportamiento a los siguientes principios básicos:

a) *Libertad de igualdad y derechos*, en el sentido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben de aceptarse sin discriminación o distinción alguna por razones de origen, sexo, cultura, religión, idioma u opinión pública.

b) *Integridad* para evitar situaciones de desconfianza entre las personas que constituyen la institución académica, así como del rendimiento de cuentas a la sociedad democrática a la que se debe, en función de la vertiente *académica* a la que se refiere el conjunto de comportamientos vinculados al ejercicio de la docencia, tanto desde el punto de vista de los estudiantes como de los profesores, de acuerdo con los principios morales compartidos; y a la integridad *científica*, lo que comporta que la investigación a nivel general siempre se realice con el debido respeto a los principios bioéticos socialmente aceptados en todos los ámbitos en que ésta se desarrolla, y en particular en el marco de la Comisión de Ética en Investigación de la propia Universidad, y sus correspondientes Comités de Ética en Investigación Humana, de Ética en experimentación animal y de Ética en Investigación en órganos modificados y agentes biológicos y a los Comités de Ética de Investigación Clínica regulados por el Decreto 439/2010, de 14 de diciembre, así como el rechazo a la realización de cualquier conducta inaceptable que afecta a la autenticidad y publicación de resultados.

c) *Libertad académica en la búsqueda de la verdad*, para poder enseñar e investigar en libertad, y de esta forma propiciar la búsqueda desinteresada de la verdad y del

conocimiento en una doble dimensión: *la institucional*, consagrada constitucionalmente como la autonomía que tienen las universidades a la hora de organizar la enseñanza y determinar las materias que configuran los planes de estudio; y la dimensión *personal*, en el ámbito de la libertad de cátedra para que los profesores universitarios puedan difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones, y en las labores de investigación la libre producción científica, técnica y humanística, lo que, en ambos sentidos, coadyuva al derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad.

d) *Compromiso social y responsabilidad hacia el entorno*, porque se entiende que las pautas de comportamiento de la Universidad deben de estar orientadas, en primer lugar, al compromiso con la propia institución universitaria, favoreciendo el trabajo en equipo, la armonía laboral y el respeto mutuo, para favorecer el cumplimiento de las misiones que le corresponden y que revierten en la sociedad: creación científica, difusión y transferencia del conocimiento, capacitación para el ejercicio profesional y desarrollo cultural; y, en segundo lugar, responsabilidad social por la que la Universidad favorecerá y fortalecerá los valores y principios económicos, sociales y ambientales acordes con un desarrollo sostenible.

e) *Respeto y tratamiento ecuánime a las personas*, en el que la convivencia universitaria debe de basarse en el reconocimiento y aceptación de la diversidad, entendida como el valor positivo que aporta la diferencia, al otorgar identidad e idiosincrasia a las personas que convierten a cada ser humano en único e irreplicable, donde los principios de democracia, tolerancia, diálogo y sentido crítico deben imperar en cada una de las actividades académicas. Y todo ello, en un espacio universitario donde el mérito individual consecuencia de la capacidad intelectual, esfuerzo personal y honradez profesional se conviertan en un valor supremo del quehacer universitario.

f) *Responsabilidad profesional* donde la Universidad debe de establecer los procesos necesarios para garantizar la competencia pedagógica y científica de su profesorado, contando para ello en sus plantillas con aquellos profesionales que cumplan las condiciones óptimas y más adecuadas para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, a través de los procesos de selección objetivos y transparentes. Igualmente, esta responsabilidad alcanza al personal de administración servicios quienes, en el ejercicio de sus funciones, deben de alcanzar los mejores niveles de competencia en primer lugar, a través de los procesos de selección más adecuados, y posteriormente a través del perfeccionamiento en las funciones que le corresponden como actividad de servicio público.

Por su parte, los estudiantes tienen una responsabilidad inherente en el aprendizaje, como un deber ineludible y de compromiso social como miembros de una institución pública, sustentada en buena parte gracias al esfuerzo de la sociedad, por lo que se requiere su participación activa a lo largo de todo el proceso educativo, debiendo la Universidad utilizar todos los recursos disponibles de la forma más eficaz posible para cumplir con sus fines académicos.

g) *La calidad y excelencia*, como cultura institucional, por lo que se trabajará por conseguir los mejores niveles de excelencia en los servicios educativos de la enseñanza superior, reconociendo la innovación como eje transversal de la acción universitaria, donde la Universidad se muestra abierta a la innovación educativa, tecnológica e institucional, a la vez que fomenta las iniciativas emprendedoras y la creatividad de todas las personas que forman la comunidad universitaria.

h) *Adecuación de medios* en las actividades universitarias, por cuanto como institución que brinda un servicio público, tanto los responsables de gobierno, como el resto de personal y estudiantes, velarán porque la utilización de los medios personales, materiales y económicos se utilicen de la forma más adecuada, teniendo que dar cuenta de esta utilización a los órganos estatutarios según la normativa correspondiente.

### **5. Criterios de conducta en relación a los órganos de Gobierno.**

Son conductas éticamente dudosas de los cargos académicos aquellas que sin contravenir ninguna norma jurídica, suponen un comportamiento socialmente rechazado, por el que, al ser responsable éticamente, debe de responder según este Código de Conducta:

a) El abuso de poder con extralimitación de la posición privilegiada o dominación inherente al cargo, conocida también como “abuso de posición dominante” que es la actitud diseñada por el miembro de la comunidad universitaria para conseguir, a través de su cargo, injustos beneficios.

b) El abuso innecesario y superfluo de los medios que la Universidad ponen a disposición de los cargos académicos para cumplir sus funciones: viajes, coches oficiales, comidas, dietas y mobiliario.

c) La fragilidad en la resolución de problemas, que se manifiesta en la indeterminación de los acuerdos, el aplazamiento injustificado de la toma de decisiones, las decisiones que alimenten las sospechas de favoritismo y falta de equidad, el retraso sin justificación del cumplimiento de una resolución o acuerdo de órganos de gobierno.

d) La conducta desordenada en el ejercicio del cargo, tales como los descuidos frecuentes, los retrasos injustificados en el comienzo de las reuniones, la desorganización en el desarrollo del orden del día de las sesiones, la falta de preparación de los temas objeto de la sesión debidamente convocada y la redacción confusa de los acuerdos adoptados, la falta de ejecución de las decisiones adoptadas por razones exclusivamente atribuidas a su persona.

Ante estas conductas Los cargos académicos responden éticamente ante la comunidad universitaria, en función de la gravedad del error o la falta cometida, mediante la siguiente toma de decisiones de carácter personal, con lo que asistimos a una nueva forma de ajustar la respuesta del reproche social:

- Declararse ante la comunidad universitaria, colectivo o persona dañada o perjudicada, sin ambigüedades, responsable del error cometido, sin que esta declaración conlleve otra consecuencia que la puesta en conocimiento de su actuación.

- Declararse sin ambigüedades responsable único del error cometido y, acompañar esta declaración, de la presentación pública de excusas dirigidas a la persona o al colectivo que hubiera podido considerarse dañado o perjudicado.

- Declararse responsable único del error cometido y considerar que la gravedad del asunto, exige como única reparación éticamente valiosa la dimisión inapelable e inmediata del cargo.

- Declararse corresponsable por haber apoyado la toma de decisión adoptada por un colectivo, que dio lugar a la conducta éticamente reprochable, y presentar públicamente excusas en nombre propio o adhiriéndose a las excusas presentadas por el órgano colegiado que tomó la decisión.

- Declararse responsable de la decisión adoptada por un cargo de su libre designación, y proceder según su gravedad, a amonestarlo públicamente o cesarlo en sus funciones, y, en caso de asumir la decisión adoptada por el órgano inferior por ser de su responsabilidad, presentar su dimisión ante el órgano competente.

## **6. Criterios de conducta para el personal docente e investigador.**

Son conductas éticamente dudosas del personal docente e investigador aquéllas que sin contravenir ninguna norma jurídica, suponen un comportamiento socialmente rechazado, por el que al ser responsable éticamente, debe de responder según este Código de Conducta:

a) Uso privado e inapropiado (exceptuados los casos de emergencia) de los medios que la institución universitaria pone a su disposición, para poder cumplir con su función docente e investigadora: despacho, laboratorio, material bibliográfico, material de oficina, dietas, viajes, mobiliario.

Igualmente, se incluyen entre estas conductas, la utilización indebida a través de la vulneración de las normas de los servicios de la Universidad, como bibliotecas universitarias, instalaciones deportivas, comedores universitarios, servicios de reprografía, residencia y colegios mayores, y demás servicios a la comunidad universitaria.

Mención especial requiere la utilización de los medios tecnológicos, entre éstos los de carácter electrónico de comunicación de carácter institucional, evitando que sean utilizados para otros fines ajenos a los universitarios.

Y, sin perjuicio de los derechos establecidos en la legislación sobre propiedad intelectual, el uso indebido de trabajos de compañeros y estudiantes.

b) La falta de respeto o el comportamiento indecoroso con los compañeros, personal de administración y servicios, en sus relaciones profesionales y en el recinto académico; y, en relación a los estudiantes, el no cumplimiento de sus obligaciones docentes – inasistencia a clase, no presencia en las tutorías, no impartición del programa sin causa justificada-, el retraso continuo o la anticipación final de la clase, el desorden en las explicaciones, la confusión e improvisación, la dilación injustificada en las calificaciones, la no actualización de la bibliografía.

c) La falta de respeto por el nombre y la reputación de la Universidad. El nombre, logo y símbolos de la Universidad, y por tanto su reputación, constituye un auténtico capital de nuestra institución ante la sociedad, conseguido por el esfuerzo de cerca de los años de existencia, por los profesores, el personal de administración y servicios y los estudiantes, por lo que ningún miembro del personal docente e investigador puede utilizar el nombre, logos y demás símbolos de la propia Universidad, incluidos los de los Departamentos y Centros, cuando actúa en el ejercicio de una actividad privada sin autorización. Se trata de una actitud responsable el saber distinguir cuando se trata de una actuación a título personal y cuando se actúa como representación institucional.

En particular se consideran como uso indebido del nombre y de la reputación de la Universidad, salvo expresa autorización: utilizar de modo impropio el logo y el nombre de la Universidad; utilizar la reputación de la Universidad en asociaciones de actividades profesionales, empleo, encargos u otra actividad externa, aunque no sea remunerado; expresar puntos de vista estrictamente personales utilizando el nombre de la Universidad.

d) El ejercicio de actividades que sean constitutivas de conflictos de intereses, definida esta situación como aquella en la que los intereses personales de un individuo y los que debe de aplicar como miembro de un colectivo, institución u órgano de gobierno entran en conflicto. Intereses que, por muy legítimos que sean, puedan condicionar inadecuadamente la decisión final.

Se consideran en particular situaciones de conflictos de intereses: el interés inmediato de la persona en cuanto miembro de la Universidad; el interés del familiar de un miembro de la Universidad; el interés de un ente, persona física o jurídica, con cualquier miembro de la Universidad que mantenga una relación de empleo o comercial; el interés de un ente o persona jurídica de cualquier miembro de la Universidad que tenga el control o una cuota significativa de participación financiera; el interés de terceros, en el caso de que pueda conscientemente conseguir ventajas el miembro de la Universidad

Ante estos casos, para evitar situaciones de sospecha, la conducta de abstención debe de ser practicada ante situaciones dudosas para evitar críticas y malentendidos, hasta que sea posible un diagnóstico por la Comisión de Responsabilidad Social y Ética de la propia Universidad.

e) El incumplimiento de los deberes de privacidad y confidencialidad que exceda del ámbito académico en que se genera dicha información, pues al tratarse de actividades de docencia y de gestión en las que se generan numerosos datos, se hace preciso respetar escrupulosamente el procesamiento de información personal, por lo que la Universidad garantizará el máximo rigor y la confidencialidad en la custodia y tratamiento de los datos personales, a los que tienen acceso los profesores, respetando en todo momento las prescripciones legales.

f) La falsificación de documentos y alteración de datos para obtener un beneficio en cualquier proceso académico, consistente en aportar originales manipulados o en hacer afirmaciones en instancias, solicitudes, impresos o cualquier documento administrativo basadas en datos incorrectos de manera deliberada.

Igualmente, y dentro de estas conductas reprochables éticamente, se encuentran la falta de reconocimiento de la contribución individual en los trabajos en equipo o grupo, por lo que en este tipo de trabajos es aconsejable determinar la parte del trabajo realizada por cada miembro; la incorrección de las citas bibliográficas, pues en el ámbito universitario es obligatorio reconocer las contribuciones mencionadas con las citas precisas para identificar qué es obra propia y qué es obra ajena.

Por su especial importancia y consideración, la Universidad velará por la autoría intelectual de los trabajos, impidiendo a través de sus medios cualquier forma de plagio, es decir, que ningún miembro de la comunidad universitaria pueda apropiarse de ideas, palabras o cualquier otro elemento de quien la ha creado originalmente.

g) La no aceptación de regalos y atenciones cuyo valor exceda de lo que los usos sociales se consideran como mera cortesía, procedentes de los estudiantes, padres o familiares, proveedores o cualquier empresa o institución relacionada con la Universidad.

h) La no colaboración en las tareas de control, donde todos los profesores de la Universidad tienen la obligación de colaborar con las tareas de supervisión y control, tanto de órganos internos como de organismos externos de carácter oficial, así como cualquier tercero que la entidad en la que se desarrolla la actividad profesional hubiera designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración.



i) Falta de respeto a las autoridades universitarias y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, en cuanto que, en el ejercicio de sus funciones, deben de aceptar las decisiones que les vinculan, bien de carácter general, o particular, por lo que no son aceptables las conductas de menosprecio hacia los órganos de gobierno y a los representantes de la Universidad.

j) Los actos de favoritismo hacia determinados estudiantes, al preferirlos en las actividades docentes de una manera arbitraria, ayudando a algunas personas más que a otras por razones injustificadas; así como la práctica del nepotismo que se produce cuando el favoritismo entre el autor de la mala práctica y los destinatarios están relacionados por consanguinidad o afinidad, o conviven establemente. Actos que pueden darse también en las relaciones entre profesor dotado de autoridad y resto de profesores e investigadores, o miembros del personal de administración y servicios, para proporcionar beneficios económicos o influir en el resultado de los procedimientos de selección en beneficio de parientes.

El personal docente e investigador responden éticamente ante la comunidad universitaria, en función de la gravedad del error o la falta cometida, mediante la siguiente toma de decisiones de carácter personal:

- Declararse ante la comunidad universitaria, colectivo o persona dañada o perjudicada, sin ambigüedades, responsable del error cometido, sin que esta declaración conlleve otra consecuencia que la puesta en conocimiento de su actuación.

- Declararse sin ambigüedades responsable único del error cometido y, acompañar esta declaración, de la presentación pública de excusas dirigidas a la persona o al colectivo que hubiera podido considerarse dañado o perjudicado.

- Declararse responsable único del error cometido y considerar la posibilidad de reparar moralmente el daño causado cuando sea posible (repetición de examen, supresión de parte no desarrollada del programa, repetición de una clase más explicada, colaboraciones especiales).

- Declararse corresponsable por haber apoyado la toma de decisión adoptada por un colectivo, que dio lugar a la conducta éticamente reprochable, y presentar públicamente excusas en nombre propio o adhiriéndose a las excusas presentadas por el órgano colegiado que tomó la decisión.

## **7. Criterios de conducta para el personal de administración y servicios.**

Son conductas éticamente dudosas del personal de administración y servicios aquellas que sin contravenir ninguna norma jurídica, suponen un comportamiento socialmente rechazado, por el que al ser responsable éticamente, debe de responder según este Código de Conducta:

a) En general cualquier conducta de las establecidas como éticamente dudosas en el título anterior, cometidas en su condición de profesional de la Universidad.

b) Ausencia injustificada o retraso reiterado durante los horarios de trabajo, y en especial durante las horas de atención al público.

c) El retraso injustificado en la tramitación de los expedientes administrativos, así como en la notificación de las resoluciones.

d) La falta de compromiso con la calidad y mejora continua de los procesos de gestión a través de actuaciones que entorpezcan la implantación de nuevos sistemas operativos, así como la poca flexibilidad y adaptación al cambio de tareas y responsabilidades.

e) Facilitar información errónea, incompleta, derogada, no actualizada ante cualquier trámite administrativo solicitado por los usuarios del servicio.

El personal de administración y servicios responden éticamente ante la comunidad universitaria, en función de la gravedad del error o la falta cometida, mediante la siguiente toma de decisiones de carácter personal:

- Declararse ante la comunidad universitaria, colectivo o persona dañada o perjudicada, sin ambigüedades, responsable del error cometido, sin que esta declaración conlleve otra consecuencia que la puesta en conocimiento de su actuación.

- Declararse sin ambigüedades responsable único del error cometido y, acompañar esta declaración, de la presentación pública de excusas dirigidas a la persona o al colectivo que hubiera podido considerarse dañado o perjudicado.

- Declararse responsable único del error cometido y considerar la posibilidad de reparar moralmente el daño causado, cuando sea posible a través de alguna actuación concreta (reconocimiento por escrito del error, subsanar el error cuando sea posible, cambiar de actitud).

- Declararse corresponsable por haber apoyado la toma de decisión adoptada por un colectivo, que dio lugar a la conducta éticamente reprochable, y presentar públicamente excusas en nombre propio o adhiriéndose a las excusas presentadas por el órgano colegiado que tomó la decisión.

## **8. Criterios de conducta para los estudiantes.**

Son conductas éticamente dudosas de los estudiantes, desde el momento en que se matriculan en la Universidad, aquéllas que sin contravenir ninguna norma jurídica, suponen un comportamiento socialmente rechazado, por el que al ser responsable éticamente, debe de responder según este Código de Conducta:

a) En general cualquier conducta de las establecidas como éticamente dudosas en los dos títulos anteriores, cometidas en su condición de estudiantes.

b) Toda conducta que trate de eludir el esfuerzo personal, la asimilación por sí mismo de los conocimientos y la transparencia de las pruebas de evaluación.

c) La utilización indebida de los medios electrónicos para fines distintos de los académicos, y en especial durante la celebración de clases, realización de seminarios y prácticas, conferencias, y cualquier otra actividad. Actos académicos, entre otros, en los que no se deberán de utilizar los aparatos de telefonía móvil y los ordenadores para visionar contenidos ajenos a la actividad académica.

d) La actitud pasiva en las actividades académicas, a través de la no participación en las diferentes sesiones, el desinterés manifiesto, la desatención a las recomendaciones de los profesores, así como todas aquellas actitudes que supongan enfrentamientos con compañeros y profesores que impiden el desarrollo normal de la sesión.

e) Generar actitudes contrarias a un clima de confianza, colaboración y trabajo en equipo con otros estudiantes.

f) La falta de asistencia y de participación a las sesiones de los órganos de participación, gobierno y representación de los que forme parte, bien por elección o designación

Ante estas actitudes los estudiantes de la UGR responden éticamente ante la comunidad universitaria, en función de la gravedad del error o la falta cometida, mediante la siguiente toma de decisiones de carácter personal:

- Declararse ante la comunidad universitaria, colectivo o persona dañada o perjudicada, sin ambigüedades, responsable del error cometido, sin que esta declaración conlleve otra consecuencia que la puesta en conocimiento de su actuación.

- Declararse sin ambigüedades responsable único del error cometido y, acompañar esta declaración, de la presentación pública de excusas dirigidas a la persona o al colectivo que hubiera podido considerarse dañado o perjudicado.

- Declararse responsable único del error cometido y considerar la posibilidad de reparar moralmente el daño causado, cuando sea posible a través de alguna actuación concreta (reconocimiento por escrito del error, subsanar el error cuando sea posible, cambiar de actitud).

- Declararse corresponsable por haber apoyado la toma de decisión adoptada por un colectivo, que dio lugar a la conducta éticamente reprochable, y presentar públicamente excusas en nombre propio o adhiriéndose a las excusas presentadas por el órgano colegiado que tomó la decisión.

Son actos de deshonestidad académica por parte de los estudiantes aquellos, que independientemente del carácter sancionador que tienen al infringir el ordenamiento jurídico universitario, deben de ser además éticamente reprobables por el perjuicio que originan a la institución y a la sociedad en general, por lo que a continuación se describen este tipo de actuaciones:

a) La copia y el plagio.

b) La utilización de trabajos académicos sin citar las fuentes documentales y bibliografía.

c) La presentación como propia de una tarea ejecutada total o parcialmente por terceros.

d) La presentación de un mismo trabajo o similar en más de un curso, sin referencia expresa a tal repetición y sin permiso previo del profesor a cargo de la asignatura en que se realiza la nueva presentación.

e) El uso de materiales, información o notas sin autorización previa del docente durante el transcurso de una prueba académica.

f) La obtención no autorizada de temarios y pruebas de evaluaciones y su difusión.

g) La comunicación entablada por cualquier medio telemático (directo, indirecto) durante las evaluaciones, entre estudiantes o entre éstos con terceros ajenos a la propia Universidad.

h) La utilización de libros o materiales de cualquier tipo o forma en las pruebas de evaluaciones, sin autorización expresa del profesor.

i) La participación de un estudiante en un grupo de aprendizaje sin realizar la parte que le corresponde.

j) Identificarse, firmar, dar testimonio, o efectuar presentaciones en nombre de otra persona.

Los actos de deshonestidad académica, independientemente de la sanción administrativa, podrán ser calificados cuando la gravedad sea estimada por el órgano académico responsable donde se cometa la infracción, como conducta éticamente dudosa, nominal o genéricamente.

### **9. Comisión de Responsabilidad Social y Ética.**

Como sistema de garantía para el cumplimiento de este Código se crea la Comisión de Responsabilidad Social y Ética de la Universidad, (CRSE), a la que le corresponde la promoción, aplicación, control, supervisión y evaluación de este Código.

Son competencias de esta Comisión:

a) Facilitar la mayor difusión y comprensión de este Código a todos los miembros de la comunidad universitaria.

b) Establecer medidas de control e incentivos, tanto individuales como colectivos, que se consideren necesarios para impulsar comportamientos que se consideren coherentes con los principios y criterios del Código.

c) Identificar las posibles deficiencias en los procedimientos, sistemas y estructuras que pudieran afectar negativamente, o imposibilitar el cumplimiento de este Código, dando traslado de las mismas al Defensor Universitario a través de la correspondiente queja, por si considera oportuna su elevación al órgano de gobierno correspondiente, como sugerencia o recomendación.

d) Emitir cuantos informes le sean requeridos por cualquier órgano o miembro de la comunidad universitaria, respecto a aquellas cuestiones que puedan afectar a los principios éticos y deontológicos en las tareas de enseñanza e investigación y, en particular, las relativas al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

e) Emitir propuestas, y en su caso pronunciamientos, a los miembros y órganos de gobierno en aquellos asuntos concernientes de la vida universitaria con implicaciones éticas relevantes.

f) Desarrollar e impulsar actividades académicas - jornadas, seminarios, congresos, talleres- para el estudio, reflexión y difusión sobre los principios éticos que deben regir la vida universitaria.

g) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas por la CRSE y que se presentará al Consejo de Gobierno.

h) Representar a la Universidad en los foros y organismos nacionales e internacionales implicados en las reflexiones éticas sobre el funcionamiento de las universidades.

Cualquier miembro, individual o colectivamente, de la comunidad universitaria de la Universidad puede solicitar la intervención de la CRSE, ante cualquier duda o planteamiento relacionados con la aplicación del Código, así como de la puesta en conocimiento de aquellas conductas contrarias al espíritu del Código.

La intervención se solicitará formalmente por escrito, dirigidas al presidente de la Comisión, expresando la identidad de la persona o personas que la presentan.

Las decisiones de la Comisión no son recurribles.

Las decisiones de la CRSE, ante la intervención solicitada podrá adoptar las formas de consulta, opinión, dictamen, informe, queja ante el Defensor Universitario, y sugerencia ante cualquier órgano de gobierno.

La CRSE de la Universidad estará formada por un número máximo de hasta 15 miembros, designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre profesores expertos, personal de administración y servicios, representantes de la Delegación General de Estudiantes, representantes de organizaciones sociales, Comité de Empresa y Junta de Personal Docente e Investigador, en la forma que se determine en su Reglamento de Régimen Interno.

### **Bibliografía.**

- ARCARI, A. e GRASSO, G., *Ripensare l'Università. Un contributo Interdisciplinare sulla legge N. 240. del 2010*, Giuffrè Editore, Milan 2011.
- ASARO, M. e MANNOCCI, G., “Università italiane: un código ético per la comunità”, *Diritto e Processo*, 13 de abril, 2011.
- AZZONE, G.; CAMPEDELLI, B. e VARASIO, E., *Il sistema di programmazione e controllo negli atenei*, Il Mulino, Bologna, 2011.
- BARNABE, F., *La managerializzazione dell'Università Italiana. Le potenzialità della system dynamics*, casa Editrice Antonio Milani, Padua, 2003.
- BOMBARDELLI, M. e COSULICH, M., *L'Autonomia scolastica nel sistema delle Autonomie*, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 2005.
- BROLLO, M. e DE LUCA TAMAJO, R., *La riforma dell'Università tra legge e statuti. Analisi interdisciplinare della legge n. 240/2010*, Giuffrè editore, Milan, 2011.
- CALVANO, R., *La legge e l'Università pubblica. I principi costituzionali e il riassetto dell'Università italiana*, Jovene Editore, Napoles, 2012.
- CAMPIONE, V. e POGGI, A., *Sovranità decentramento regole*, Il Mulino, Bologna, 2009.
- CAPANO, G. e TOGNON, G., *La crisi del Potere accademico in Italia*, Il Mulino, Bologna, 2008.
- CATALANO, G., *Valutare le attività amministrative delle università. Aspetti metodologici e buone pratiche*, Il Mulino, Bologna, 2004.
- CATALANO, G., *La valutazione delle attività amministrative delle università: il Progetto “Good practices”*, Il Mulino, Bologna, 2002.
- CERRILLO i MARTINEZ, A., “Los Códigos Éticos y de Conducta: de la teoría a la práctica”, en CASTILLO BLANCO, F. (Coord.) *Compliancee e integridad en el sector público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

- DE LA CRUZ AGUILAR, E, *Lecciones de historia de las Universidades*, Civitas, Madrid, 1987.
- EMBID IRUJO, A., “La autonomía universitaria y la autonomía de las Comunidades Autónomas”, *Las Universidades públicas y su régimen jurídico*, Lex Nova, Valladolid, 1999.
- FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, T.R., *La Autonomía Universitaria: ámbitos y límites*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1982.
- GARCÍA GARRIDO, F.E., *Estudios de Derecho y Formación de Juristas*, Dykinson, Madrid, 1988.
- GONZÁLEZ GARCÍA J.V., *Comentarios a la Ley Orgánica de Universidades*, Thomson-Reuters, Cizur Menor, 2009.
- GRANIERI, M., *La gestione della proprietà intellettuale nella ricerca universitaria. Invenzioni accademiche e trasferimento tecnologico*, Il Mulino, Bologna, 2010.
- GRASSI, M. e STEFANI, E., *Il sistema universitario italiano. Normativa e operativa*, CEDAM, Casa Editrice, Antonio Milani, Padua, 2007.
- GRAZIOSI, A., *L'Università per tutti*, Il Mulino, Bologna, 2010.
- IGLESIAS DE USSEL, J.; DE MIGUEL, J.M. y TRINIDAD REQUENA, A., *Sistemas y políticas de Educación Superior*, Consejo Económico y Social de España, Madrid, 2010.
- JIMÉNEZ SOTO, I., *El Defensor Universitario, una institución singular en la Universidad Española*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 1998; *Derechos y Deberes en la Comunidad Universitaria*, Marcial Pons, Madrid, 2009.
- JIMÉNEZ SOTO, I., “El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios. Un andamio difícil de sostener con algunas piezas sueltas”, *Revista Española de Derecho Administrativo* núm. 168, 2015, pp. 259-286.
- LINDE PANIAGUA E., *El proceso de Bolonia: un sueño convertido en realidad*, Civitas, Madrid, 2010.
- MALAVOLTA, A. e MIRIELLO, C., *L'Ordinamento Universitario*, Maggioli Editore, Santarcangelo di Romagna, 2006.
- MANDERIEUX, L., *La proprietà intellettuale nelle Università. Guida pratica alla creazione e gestione di uffici di trasferimento tecnologico*, Università degli studi di Trento, Dipartimento de Scienze Giuridiche, Trento, 2012.
- MARTIN-RETORTILLO BAQUER, L., *A vueltas con la Universidad*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1990.

- MARZUOLI, C., *Istruzione e servizio pubblico*, Il Mulino, Bologna, 2003.
- MASIS, A. e MORCELLINI, M., *L'Università al futuro. Sistema, progetto, innovazione*, Giuffrè Editore, Milan, 2009.
- MIDIRI, F., *L'Istruzione universitaria tra servizio pubblico ed autonomia funzionale*, G. Giappichelli Editore, Turin, 2004.
- MINELLI, E.; REBORA, G. e TURRI, M., *Il valore dell'Università. La valutazione della didattica, della ricerca, dei servizi negli atenei*, Edizioni Angelo, Milan, 2006.
- OLLERO TASSARA, A., *Que hacemos con la Universidad*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1985.
- PAREJO ALFONSO, L., "La autonomía de las Universidades", *Aspectos administrativos del derecho a la educación, Manuales de Formación Continua*, núm. 16, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001.
- PARUTO, G., *L'evoluzione dell'ordinamento universitario italiano*, Prefazione di Carlo Botari, Bologna University Press, 2012.
- PEMAN GAVIN, JM., "El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: sobre la vigencia y aplicabilidad del reglamento de disciplina académica", *Revista de Administración Pública* núm. 135, 1994, pp. 435-471.
- RINALDI, R., *La posizione Giuridica soggettiva dell'Utente di servizi pubblici*, CEDAM, Milan, 2011.
- ROSSI, A., *Legislazione Universitaria. Aggiornato alla L. 30 dicembre 2010, n. 240*, Edizione Giuridiche Simone, Napoles, 2011.
- SALVATORE, C., *Il nuovo sistema contabile e di bilancio delle Università: caratteristiche e criticità*, Giappichelli editore, Torino, 2012.
- SOSA WAGNER, F., *El Mito de la Autonomía Universitaria*, Thomsom-Civitas, Madrid, 2004.
- SOSA WAGNER, F. y FUERTES LÓPEZ, M. *Conversaciones sobre el Derecho y la Justicia en las Universidad. Entrevista a diez maestros*, Marcial Pons, Madrid, 2009.
- SOUVIRON MORENILLA, J.M., y PALENCIA HERRERO, F., *La nueva regulación de las Universidades. Comentarios y análisis sistemático de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, Comares, Granada, 2002.
- TORCIVIA, S., *L'autonomia dei Dipartamenti Universitari. Un'analisi economico-aziendale*, G. Giappichelli Editore, Turin, 2003.